



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ICBF- SHARON ISABEL MORENO CUENTAS

DEMANDADO: JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora SHARON ISABEL MORENO CUENTAS CC No. 1.044.610.114, en representación de los menores JUAN DE JESUS y ADRIAN JOSE ESTUPIÑAN MORENO, en contra del demandado señor JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, identificado con CC. N° 1'143.127.516, por la siguiente suma de dinero: ***TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 3.926.450,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Abril a diciembre del 2021, cuotas alimentarias de enero 2022 a septiembre del 2022 . Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 23/Marzo/2021 dentro del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Septiembre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora SHARON ISABEL MORENO CUENTAS CC No. 1.044.610.114, en representación de los menores JUAN DE JESUS y ADRIAN JOSE ESTUPIÑAN MORENO, en contra del demandado señor JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, identificado con CC. N° 1'143.127.516, por la siguiente suma de dinero: ***TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 3.926.450,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Abril a diciembre del 2021, cuotas alimentarias de enero 2022 a septiembre del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 23/Marzo/2021 dentro del ICBF-Centro Zonal Hipódromo, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Tener a la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, identificada con la C.C. No. 32.907.362, T.P. No. 206.339 CSJ, Defensora de Familia del ICBF: Centro Zonal Hipódromo, quien vela por los intereses de los menores JUAN DE JESUS y ADRIAN JOSE ESTUPIÑAN MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ICBF- SHARON ISABEL MORENO CUENTAS

DEMANDADO: JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre/19/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHARON ISABEL MORENO CUENTAS C.C. No. 1.044.610.114, en representación de los menores JUAN DE JESUS y ADRIAN JOSE ESTUPIÑAN MORENO, en contra del demandado señor JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, identificado con C.C. N° 1143.127.516, a través de Defensora de Familia del ICBF, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, actuando en calidad de Defensora de Familia del C.Z. Hipódromo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de los niños; **JUAN DE JESUS y ADRIAN JOSÉ ESTUPIÑAN MORENO** de 10 y 7 años, respectivamente, manifiesto a Su Señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

Ordenar el embargo del monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del demandado JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, en el título ejecutivo presentado en la demanda anexa al presente documento, más la quinta parte del excedente del salario o de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, sin que se exceda del 50% de lo legalmente compone el salario mensual del demandado como operador de montacarga en la empresa Postobón ubicada en la carrera 4 sur N° 4ª-1 del municipio de Malambo- Atlántico.

A fin de ordenar el impedimento de salida del país del demandado JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, correspondientes a los dos años siguientes de haber ordenado la presente cautela, tal como expresa el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Reportar en las centrales de riesgo (Data crédito y CIFIN) al demandado JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, a fin de que en estas obre el incumplimiento de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo reglado en los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, lo cual obra como garantía del cumplimiento del pago de las pretensiones solicitadas en la demanda; así mismo, me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Sírvase librar las comunicaciones de ley

De conformidad con lo reseñado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a decretar las medidas cautelares pertinentes que garanticen el cubrimiento o pago tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras que se causen al interior del proceso, en aras de la satisfacción de los derechos de los derechos fundamentales de los menores alimentarios.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, identificado con CC. N° 1143.127.516, hasta concurrencia inicial por la siguiente suma de dinero: : * **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 3.926.450,00)**, a fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas por el ejecutado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así también, se ordenara al pagador de la empresa POSTOBON, dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: JHON MILCIADES ESTUPIÑAN DE ARMAS, identificado con CC. N° 1`143.127.516 * La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ML (\$ 264.050,00), de manera mensual. La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al incremento del IPC . Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa POSTOBON, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante SHARON ISABEL MORENO CUENTAS CC No. 1.044.610.114. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) la cantidad correspondiente a las cuotas alimentarias futuras que se vayan causando y en la casilla tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado, todo a órdenes de este despacho judicial. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3 En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.